334
Sept. 27, 1957.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Junta de Salario Mínimo
San Juan, P. R.

O R D E N

Fijando un Salario Mínimo de 70 Centavos la Hora para la "División de Brazaletes de Expansión, de Metal, para Relojes."

Considerada la petición sometida con fecha 26 de julio de 1956 por la Airflex, Inc., al amparo de la Sección 7(e) de la Ley 96 de 26 de junio de 1956 (Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico) y luego de practicado el estudio correspondiente de la industria que provee la ley, la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico, por las facultades que le concede la Sección 7(h) del mencionado estatuto, resuelve fijar, como por la presente fija, un salario mínimo de setenta (70) centavos la hora por todo trabajo o servicio cubierto por la orden de salario federal en vigor desde junio 8 de 1953 aplicable a la "División de Brazaletes de Expansión, de Metal, para Relojes" ("Metal Expansion Watch Band Division") de la Industria de Botones, Hebillas y Joyería ("Button, Buckle and Jewelry Industry").

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 1956.

Frank Zorrilla
Presidente
Junta de Salario Mínimo